

**RSI-MTPS-0050-2020**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:  
A LA SEÑORA su calidad de solicitante de la información requerida, la resolución de las nueve horas treinta minutos del uno de julio de año dos mil veinte, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del uno de julio de año dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información ingresada en fecha 27 de abril del año dos mil veinte y en vista al decreto 593 del estado de emergencia nacional de la pandemia COVID-19 emitido en fecha 14 de marzo del presente año específicamente a su artículo 9 sobre la suspensión de plazos administrativos y pronunciamiento del instituto de acceso a la información pública de fecha 19 de marzo de los corrientes; dichos plazos quedaron suspendidos a partir de fecha 14 de marzo de 2020 y consecuentemente todas las prórrogas de los demás decretos, siendo el último el de fecha 01 de junio emitido a raíz de la Tormenta Amanda el mismo inició en fecha 01 de junio vigente hasta el 10 de junio del mismo año; por tanto, los plazos administrativos se reanudaron en fecha 11 de junio del presente año y dicha solicitud de información fue admitida en esta fecha; la cual ha sido interpuesta por la señora en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Número de inspectores de trabajo para los años 2017,2018,2019, desagregados por sexo; número de comités de salud ocupacional desagregado por sector o área económica y sexo en los periodo 2017.2018,2019; normativas ministeriales existentes como protocolos, manuales o guías para la prevención e inspección de la violencia sexual / acoso sexual / acoso laboral, periodo 2017, 2018 y 2019; número de personal capacitado para el uso de normativa en los periodos 2017, 2018 y 2019; número de personal del ministerio por área, hombres y mujeres capacitados en violencia laboral: Acoso laboral, acoso sexual, violencia contra las mujeres, violencia contra las personas LGBTI, y personas con discapacidad en los periodos 2017, 2018 y 2019”*



Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
  
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
  
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de junio del año dos mil veinte, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 5 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles*”, debido a que dicha solicitud de información aún se encontraba en trámite en la Unidad Administrativa a las que se asignó dicho requerimiento.
  
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, con la Directora General de Previsión Social y con la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, a quien se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta los referidos Funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, toda la información es de carácter pública y se anexa en formato digital”.



V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo, Dirección General de Previsión Social y Jefa del Departamento de Recursos Humanos de conformidad a los registros que lleva cada oficina, lo cual se agrega adjunto en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud de información ; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora

lo referente a: *“Número de inspectores de trabajo para los años 2017,2018,2019, desagregados por sexo; número de comités de salud ocupacional desagregado por sector o área económica y sexo en los periodo 2017.2018,2019; normativas ministeriales existentes como protocolos, manuales o guías para la prevención e inspección de la violencia sexual / acoso sexual / acoso laboral, periodo 2017, 2018 y 2019; número de personal capacitado para el uso de normativa en los periodos 2017, 2018 y 2019; número de personal del ministerio por área, hombres y mujeres capacitados en violencia laboral: Acoso laboral, acoso sexual, violencia contra las mujeres, violencia contra las personas LGBTI, y personas con discapacidad en los periodos 2017, 2018 y 2019”*; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, Dirección General de Previsión Social y Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **Y.G. NOTIFIQUESE**



*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información  
Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II,  
Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo  
electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las dieciocho horas con ocho doce del dos de  
julio de dos mil veinte.*

